CITESE: 20240111564821EE

12/09/2024 15:48:34



Medellín, 09 de septiembre del 2024

Concejo
Distrital de Medellin
2024 10003344

Fecha: 16/09/2024 13:58 Anixos: 0
Asunto:PROYECTOS DE ACUERDO

Remitente:Personeria De Medellin

Destinatario: COMISION2

Radicador: Yuly Alejandra Pulgarin Pelász

Honorable Concejal

DAMIÁN PÉREZ ARROYAVE

Concejo Distrital de Medellín

OFICINA 305

EMAIL: atencionalusuario@concejodemedellin.gov.co

Asunto: Respuesta a solicitud concepto frente al Proyecto de Acuerdo Nro.014 del 2024 " Por medio del cual se autoriza al alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para que efectúe aportes a algunas entidades descentralizadas indirectas del orden distrital"

Atento Saludo,

En atención a la sólicitud presentada bajo radicado interno número 2024-000-000-000-08465-RE, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo Nro. 014 del 2024 "Por medio del cual se autoriza al alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para que efectúe aportes a algunas entidades descentralizadas indirectas del orden distrital".

Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que la Personería Distrital de Medellín bajo el deber misional que le asiste y el ejercicio garantista de los Derechos Humanos de toda la ciudadanía, propende por su fortalecimiento y protección, contribuyendo con las distintas autoridades a que se haga manejo eficiente de los asuntos públicos bajo los preceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales que se enmarcan a continuación:

1. Constitucionalidad:

Con el fin de abordar la constitucionalidad del presente Proyecto de Acuerdo, se debe acudir en primera instancia a lo establecido en el artículo 313 de nuestra

MQUINTO

PROYECTO: MQU	INTO PE	REVISO: MIA	RANGOJ
CODIGO	##FGJU005	VERSION	\$ 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
С Сапега 53A N° 42	ENTRO CULTURAL -101 / Conmutador	PLAZA LA LIB +57(4)384 99 98 : 018000941019	9 - Fax +57(4) 381 18 47







Constitución Política el cual establece como funciones de los Concejos Múnicipales las siguientes:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

- 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
- 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de Desarrollo económico y social y de obras públicas.
- 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
- 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixtà.
- 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
- 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
- 9. Dictàr las normas necesarias para el control, la preservación y Defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10.-Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

` (...)"

Por su parte, los numerales 1 y 5 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del Alcalde las siguientes:

Artículo 315 Son atribuciones del alcalde:

 Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

MQUINTO

PROYECTÓ: MQUINTO		<u></u>		•,
	1	REVISO: MIAI	RANGOJ	
CODIGO ,	FGJU005	VERSION .	3.5	
RESOLUCION	804 - 6	VIGENCIA	10/11/20	22
Carrera 53A N°	CENTRO CULTURAL 12-101 / Conmutador Linea Grafuita oneriamedellin.gov.cc	+57(4)384 99 99 : 018000941019	9 - Fax +57(4 <u>)</u> 381	









(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buería marcha del municipio.

Ahora bien, frente al tema particular donde por medio del acuerdo se autoriza al alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para que efectúe aportes a algunas entidades descentralizadas indirectas del orden distrital, es de precisar que este asunto es tratado en el capítulo 3 de la Constitución Política, el cual señala en su artículo 353 que "Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto".

Es así como se logra concluir que el presente proyecto de acuerdo "Por medio del cual se autoriza al alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para que efectúe aportes a algunas entidades descentralizadas indirectas del orden distrital" encuentra fundamento en la anterior norma de rango constitucional, y por ende no contraviene lo dispuesto en la carta magna.

2. Competencia:

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre las funciones de los Personeros indica lo siguiente:

Artículo 178 de la ley 136 de 1994, Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.

MQUINTO

			/ •
PROYECTÓ: MO	DINTO CHALL		
	77	REVISO: MIAI	RÁNGOJ .
CODIGO	FGJU005	VERSION	\$10 m 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
	CENTRO CULTURA	L PLAZA LA LIB	ERTAD
Carrera 53A N°	42-101 / Conmutador	+57(4)384 99 9	9 - Fax +57(4) 381 18 47
	Linea Gratuita	a: 01800094101	9
Email: info@pen	soneriamedellin.gov.c	<u>:o</u> / Pág: <u>www.pe</u>	ersoneriamedellin.gov.co









- 2. Defender los intereses de la sociedad.
- 3. <u>Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativás municipales.</u>

(...)

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo. (Subrayas nuestras).

En este contexto, es dable concluir que la Personería Distrital de Medellín, es competente para emitir el presente concepto, en los términos del artículo 28 del C.P.A.C.A.

Por su parte el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

´ "Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

Así mismo, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece como facultades del Concejo Municipal:

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley"

De igual manera, el artículo 71 ibídem, señala:

MQUINTO

		REVISO: MIAI	RANGOJ
CODIGO	FGJU005	VERSION	5.5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
Carrera 53À N°	CENTRO CULTURAL 42-101 / Conmutador Línea Gratuita	PLAZA LA LIB +57(4)384 99 99 : 018000941019	9 - Fax +57(4) 381 18 47









ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en matérias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente. Lo anterior, fundamenta la competencia del Alcalde y del Concejo del Distrito de Medellín, para presentar y dar trámite a la iniciativa, respectivamente, ya que como se vio en precedencia, la iniciativa corresponde al Alcalde y su aprobación al Concejo de Medellín.

Lo anterior, fundamenta la competencia del Honorable Concejal **DAMIÁN PÉREZ ARROYAVE**, y del concejo del Distrito de Medellín, para presentar y dar trámite a la iniciativa, respectivamente.

3. Legalidad:

El presupuesto anual, constituye el componente final de todo un proceso de planificación que contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el ente territórial y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, así como los gastos en que incurrirán todos los órganos que lo integran y es por eso que su formulación comporta una estimación de las rentas y gastos para la respectiva vigencia en la que se aprueba y bajo esa perspectiva, de ser una estimación, este es susceptible de ser modificado durante la vigencia en la que se aprueba:

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 42 de 1993 (Ley orgánica del ControlíFiscal):

"El presupuesto general del sector público está conformado por la consolidación de los presupuestos general de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden a que pertenezcan, de los particulares o entidades que manejen fondos de la Nación, pero sólo con relación a dichos fondos y de los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de ésta"

Desde el estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto con fuerza de Ley 111 de 1996 tenemos que, aunque no se define el presupuesto, en el Artículo 6 si se establece que "El Sistema Presupuestal está constituido por un

MQUINTO #atención: 859314668

PROYECTÓ: MO	OTNIU		, , , , , ,
CODIGO	FGJU005	REVISO: MIAI VERSION	RANGUJ
	19 7 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		econotification
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/4/12022
Carrera 53A N°	CENTRO CULTURA 42-101 / Conmutador	+57(4)384 99 9	9 - Fax +57(4) 381 18 47
	Linea Gratuita	ı: 01800094101:	9 .
Email; info@per	soneriamedellin.gov.c	<u>o</u> / Pág: <u>www.pe</u>	ersoneriamedellin.gov.co





4



plan financiero, por un plan operativo anual de inversiones y por el presupuesto anual de la Nación"

A su vez, el Articulo 11 lbídem indica que:

"El Presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes:

- a) El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.
- b) El Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los ministerios, los departamentos administrativos, los establecimientos públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos.
- c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Nación, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan".

En el ámbito territorial, de conformidad con el Artículo 109 de la norma ya citada, se estableció que:

"Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, ádaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente."

MQUINTO

PROYECTO: MO	PROYECTO: MQUINTO		RANGOĴ				
CODIGO 1	FGJU005	VERSION 5					
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022				
Carrera 53A N° 4	CENTRO CULTURAL PIAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línez Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co						









En desarrollo de esta disposición transcrita, fue expedido el Decreto Municipal 006 de 1998, adaptándose lo establecido en el Decreto 111 de 1996 al ámbito del Distrito de Medellín; al efecto en su artículo se 11 consagro que:

El presupuesto General del Distrito de Medellín se compone de las siguientes partes:

a) El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones Parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, los ingresos del Fondo Local de Salud y los Fondos Especiales, los recursos de Capital y los ingresos de los establecimientos públicos municipales.

b) El Presupuesto de Gastos o Acuerdo de Apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para el nivel Central municipal, La personería, la Contraloría General de Medellín y los establecimientos públicos del orden municipal, distinguiéndose entre Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y Gastos de Inversión, estos últimos clasificados y detallados por secciones y órganos, unidad ejecutora, programas, subprogramas, proyectos, tareas y obra, sin embargo, durante el primer debate de los proyectos de presupuesto, las comisiones de presupuesto y plan se podrán decidir qué partidas se aprueban de manera global.

c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio de Medellín, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expide" (...).

El numeral 50, del artículo 315 de la Constitución Política, establece la atribución del alcalde para presentar al Concejo el proyecto de acuerdo de presupuesto:

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, **presupuesto anual de rentas y gastos** y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...).

De otro lado y en desarrollo del precepto constitucional, anteriormente citado, el alcalde en relación con el Concejo, en los términos de la Ley 136 de 1994,

MQUINTO

	PROYECTÓ: MO	UINTO, RA-N						
	;	14	REVISO: MIAF	RANGOJ				
1	CODIGO	#GJU005	VERSION	_ wind a firm to a find the second				
	RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022				
	CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador.+57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 4 Línea Gratuíta: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co							
	Email: info@pers	<u>sonenamedellin.gov.ci</u>	<u>o</u> / Pag: <u>www.pe</u>	rsonenamedeilin.gov.co				









modificada por la Ley 1551 de 2012, que tiene como función la presentación del presupuesto al concejo en los siguientes términos:

"Artículo 91° - Funciones. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

, 3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anŭal de rentas y gastos. (...)"

Por su parte la ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 7:

"Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser. compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual

MQUINTO #atención: 859314668

PROYECTÓ: MO		REVISO: MIAF	RANGOJ
CODIGO	FGJU005	VERSION	.5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	4 (0/11/2022
Carrera 53A N°	CENTRO CULTURA 42-101 / Commutador Linea Gratuita	L PLAZA LA LIB +57(4)384 99 99 3: 018000941019	- Fax +57(4) 381 18 47









deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".

A su turno la ley 1617 de 2013 "Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales", contiene "las disposiciones que conforman el Estatuto Político, Administrativo y Fiscal de los distritos. El objeto de este estatuto es el de dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan".

Al respecto dicha ley establece en su artículo que "Los distritos ejercen las competencias que les atribuye la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, en la Ley 136 de 1994 y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Deberán acatar, igualmente, los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos".

Ahora bien, el articulo 123 ibidem establece que: "Al Concejo Distrital, a sus miembros, al alcalde distrital y demás autoridades distritales se les aplicará el régimen contenido en las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000, en las normas que las sustituyan o modifiquen en lo que les sea aplicable y las disposiciones especiales contenidas en la presente ley".

Sobre la naturaleza y constitución de las entidades descentralizadas indirectas, la Ley 489 de 1998 es la normativa que permite a los alcaldes realizar aportes a entidades descentralizadas indirectas en Colombia. Esta ley establece las disposiciones sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y local, incluyendo la posibilidad de que los alcaldes, con autorización previa del concejo municipal o distrital, efectúen aportes a estas entidades.

Es así como por medio de esta ley, se establece, el procedimiento y regulación para que los alcaldes puedan realizar aportes a entidades descentralizadas indirectas, como fundaciones, corporaciones y asociaciones.

MQUINTO

PROYEÇTÓ: MO	- F	REVÍSO: MIAI	RANGOJ
CODIGO	° FGJU005 :::	VERSION	\$ 5 M 5 M 5 M 5 M 5 M 5 M 5 M 5 M 5 M 5
RESOLUCION	804	· VIGENCIA	10/11/2022
Carrera 53A N°	CENTRO CULTURA 12-101 / Conmutador Linea Gratuita	L PLAZA LA LIB +57(4)384 99 9 3: 01800094101	9 - Fax +57(4) 381 18 47







Ahora bien, es de preciar que los Alcaldes deben contar con una autorización legal específica para realizar estos aportes. Esta autorización puede estar contenida en un acuerdo del concejo municipal o distrital, como el Proyecto de Acuerdo Nro. 014 del 2024 que en el momento se discute en el consejo Distrital de Medellín.

Respecto al control y supervisión, las entidades descentralizadas indirectas, estári sujetas al control y supervisión por parte de las entidades públicas que realizan los aportes, para asegurar que los recursos se utilicen de manera adecuada y conforme a los objetivos establecidos.

Este marco legal asegura que los aportes se realicen de manera transparente y eficiente, promoviendo el desarrollo de actividades de interés público.

Este tipo de acuerdos son importantes, porque permiten la asignación de recursos y apoyo a entidades que juegan un papel crucial en el desarrollo y la innovación de la ciudad.

Para autorizar aportes a entidades descentralizadas indirectas, se deben cumplir varios criterios y procedimientos establecidos por la ley. Como los siguientes:

- 1. Autorización Legal: Es necesario que exista una autorización previa del concejo municipal o distrital, como se establece en la Ley 489 de 1998. Esta autorización asegura que los aportes se realicen de manera transparente y conforme a la normativa vigente.
- 2. Finalidad del Aporte: Los aportes deben estar destinados a cumplir con los objetivos y funciones asignadas a las entidades públicas. Esto incluye actividades que promuevan el desarrollo económico, social, y tecnológico del distrito o municipio, como en el caso particular, este proyecto de acuerdo Nro. 014 del 2024, tiene como objetivo solicitar autorización al honorable concejo distrital para que el Alcalde del Distrito de Medellín, efectué aportes a entidades descentralizadas indirectas que tengan la calidad de fundación, corporaciones y asociaciones, encargadas de la prestación de servicios Distritales, lo anterior con el propósito de dar cumplimiento al plan de desarrollo Medellín Te quiere 2024 2027, dado que las entidades descentralizadas indirectas juegan un rol crucial en materia dé suministros de bienes y servicios públicos a los ciudadanos del distrito de Medellín.
- 3. Evaluación de Impacto: Es importante realizar una evaluación del impacto que tendrán los aportes en las entidades receptoras y en la comunidad en

MQUINTO

	DUINTO PAR	REVISO: MÎAI	RANGOJ
CODIGO	FGJU005	VERSION	
RESOLUCION	.804	VIGENÇIA	4 10/11/2022 / d
Carrera 53A N° 4	Linea Gratuita	+57(4)384 99 99 : 018000941019	9 - Fax +57(4) 381 18 47









general. Esto ayuda a asegurar que los recursos se utilicen de manera eficiente y efectiva.

4. Transparencia y Rendición de Cuentas: Las entidades que reciben los aportes deben rendir cuentas sobre el uso de los recursos y los resultados obtenidos. Esto es fundamental para mantener la confianza pública y garantizar la correcta utilización de los fondos.

Así las cosas, las entidades descentralizadas indirectas como fundaciones, sociedades y corporaciones pueden aportar significativamente al municipio de varias maneras:

- 1. **Desarrollo Social y Comunitario**: Estas entidades suelen implementar programas y proyectos que benefician a la comunidad, como educación, salud, cultura y deporte.
- 2. Innovación y Tecnología: En el caso de Medellín, como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, estas entidades pueden contribuir al desarrollo de nuevas tecnologías y soluciones innovadoras que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos.
- 3. Economía Local: Al generar empleo y promover el emprendimiento, estas entidades ayudan a dinamizar la economía local, lo que puede traducirse en mayores ingresos para el municipio a través de impuestos y tasas.
- 4. Responsabilidad Social Empresarial (RSE): Muchas corporaciones y sociedades implementan programas de RSE que benefician directamente a la comunidad, mejorando infraestructuras, apoyando a grupos vulnerables y promoviendo la sostenibilidad ambiental.

Estos aportes no solo fortalecen el tejido social y económico del municipio, sino que también potencian su desarrollo integral y sostenible.

Por lo tanto, es dable concluir que existe un amplio marco normativo que regula el tema objeto del proyecto de acuerdo en estudio, que no riñe con el contenido y los postulados del mismo.

4. Jurisprudencia:

Con relación al tema particular se debe tener en cuenta que el gasto público social constituye un medio para alcanzar los fines esenciales del Estado. "Ahora bien, si se considera que la Constitución ha definido que los fines sociales del Estado son objetivos imperiosos y ha también señalado que el gasto público social es un

MQUINTO

PROYECTÓ: MO	QUINTO (1)	REVISO: MIAF	RANGOJ
CODIGO	FGJU005	VERSION	
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
	CENTRO CULTURAI 12-101 / Conmutador Línea Gratuita		9 - Fax +57(4) 381 18.47
Email: info@pers			rsoneriamedellin.gov.co







medio prioritario para alcanzar dichos fines (...)" (Sentencia C-1064 de 2001 MP: Manuel José Cepeda y Jaime Córdoba Triviño).

Desde el punto de vista jurisprudencial la Corte Constitucional se refiere a la definición y finalidad del presupuesto, señalando lo siguiente: "(...) el presupuesto se constituye en un mecanismo de racionalización de la actividad estatal, mediante el cual se cumplen funciones redistributivas en la sociedad, se hacen efectivas las políticas económicas, de planificación y desarrollo, y se lleva a cabo una estimación anticipada de los ingresos y una autorización de los gastos públicos que han de ejecutarse dentro del respectivo período fiscal" Corte Constitucional, sentencia C-685 de 1996, C-177 de 2002, C-077 de 2012, C-292 de 2015 y C-652 de 2015.

De acuerdo a las definiciones expuestas, el presupuesto público sirve de instrumento al Estado para la realización de sus fines esenciales. La Corte ha reconocido su importancia como parte del proceso de planeación, destacándolo no solo como instrumento contable, sino por las importantes finalidades económicas y políticas que persigue

Por lo tanto, es dable concluir que existe respaldo jurisprudencial frente al tema objeto del proyecto de acuerdo en estudio, que no riñe con su finalidad.

5. Pertinencia y Conveniencia:

En este orden de ideas, se indica que el proyecto de acuerdo Nro.014 del 2024 "
Por medio del cual se autoriza al alcalde del Distrito Especial de Ciencia,
Tecnología e Innovación de Medellín para que efectúe aportes a algunas
entidades descentralizadas indirectas del orden distrital", es jurídica y
técnicamente viable, tanto desde el punto de vista de su iniciativa y aprobación
como de su contenido, en cuanto, el proyecto de acuerdo tiene referencia con la
normatividad vigente en materia de gastos y la administración distrital ha
implementado políticas de control, racionalización y austeridad en el gasto público,
dentro del marco de la disciplina fiscal que ha orientado la asignación y ejecución
de más recursos en la municipalidad, hacia la inversión social.

6. Conclusiones:

MQUINTO

#atención: 859314668

PROYECTÓ: MO	DINIO PLANTS	REVISO: MIAI	RANGOJ
CODIGO	್ಷ_FGJUQ05 ∵ೆ.	VERSION	10 A 15 B 1 3 3 3
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
Carrera 53A N°	CENTRO CULTURAL 42-101 / Conmutador Línea Gratuita		9 - Fax +57(4) 381 18 47

, Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co







ł



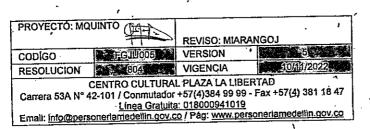
De conformidad con las normas antes citadas, y realizado el análisis respectivo del Proyecto de Acuerdo número 014 de 2024, la Personería Distrital de Medellín, considera viable la presentación, debate y trámite respectivo ante el Honorable Concejo Distrital de Medellín, ya que se encuentra acorde con la Constitución y la Ley, dando cumplimiento al compromiso de adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en los diferentes instrumentos internacionales adoptados por el Estado Colombiano.

Lo anterior, sin perjuicio del debate que sobre el tema pudiere surgir desde la comunidad, de lo cual tampoco puede ser ajeno a intervenciones que en tal sentido jurídico pudiere hacer a futuro la Personería de Médellín, en cumplimiento del deber constitucional y legal.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y, por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

MERI BOSE RAVE GÓMEZ
Personería Distrital de Medellín

MQUINTO









MQUINTO"

PROYECTÓ: MO	QUINTO PLAN	DELMOO, MA	
CODIGO	FGJU005	REVISO: MIAI VERSION	RANGOJ
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 <u>Línea Gratuita: 018000941019</u> Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág; www.personeriamedellin.gov.co			



